



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22470

08/04/2025

64032

AUTOR/A: FRANCO GONZÁLEZ, Silvia (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que las competencias en materia de minería en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se hallan transferidas según el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de industria y energía, y según el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de industria, energía y minas. Las atribuciones, por lo tanto, relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos, así como la potestad sancionadora y declaración de caducidad, recaen en el Principado de Asturias.

En relación con la ayuda pública, se informa de que la empresa Blue Solving fue adjudicataria de una ayuda del Instituto de Transición Justa para un proyecto de economía circular en superficie en el municipio de Degaña (Principado de Asturias) al amparo de la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, para el periodo 2022-2027. Dicha Orden de bases establece en su artículo 7, apartado 2, que no podrán concederse ayudas a sectores y actividades que estén excluidas en virtud de los artículos 1.2 y 1.3 del Reglamento General de Exención por Categorías que esté vigente en cada momento. En la fecha de aprobación de esta orden se incluyen las siguientes: a) Las ayudas que favorezcan las actividades de los sectores del acero, el carbón, la construcción naval o las fibras sintéticas.



En la información aportada, la empresa indicó que los residuos y subproductos utilizados no procederían en ningún caso de la minería del carbón, y que el suministro de residuos vendría de empresas de la provincia de León y de Andalucía.

En ningún caso se otorgó la subvención para ninguna actividad extractiva, ni para la minería del carbón. Para la realización de las actuaciones previstas en la ayuda se identificaban como permisos necesarios los siguientes: la evaluación de impacto ambiental simplificada, la licencia de obra y la inscripción de actividad en el registro industrial del Principado de Asturias; a aportar antes de la solicitud de reintegro de las ayudas.

La empresa no ha cobrado ninguna cantidad de la subvención, cuyo pago está condicionado a la ejecución de la finalidad concreta para la que fue otorgada.

No obstante, cabe señalar que el Instituto ha iniciado actuaciones previas pertinentes en virtud del artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de determinar si las actividades de la compañía se adecuaban al objeto de la ayuda y, en su caso, pudieran ser contrarias a alguna de las prohibiciones recogidas en las bases, reservándose, en su caso, las acciones legales que estime convenientes.

Madrid, 05 de junio de 2025